Aquienes estamos obligados y se le
Relación y se le a asentado y ha antedicho y pidien
ante la justicia de esta ciudad por todo lo que se le demande que
en fauor de esta ciudad sabe. pediant requeriant de merced
del dicho señor Prouisor lo mande y mbiz del conocimiento de dicha causa
declarando por ninguno los mandamientos y procedimientos antes dichos
porque siendo lo ansi ad mi ministra justicia y de contrario y
de los mandamientos y de su merced sobre dicha causa
sobre de la nulidad apelauan y apelaron para ante su
santidad y ante quien de derecho debian y y por otra dan de real
auxilio de la fuerza y requerian le otorgue dicha apelación
y su ante ella le mande y probar mi y sobre cosa segura
y de lo contrario protestauan la nulidad y agrauio y de todo ello
como de agrauio recibido apelauan y apelaron para ante quien
tienen apelado y pedian y requerian. Al real auxilio de
la fuerza lo que pedian y requerian. Y las protestaciones
a ello de esta ciudad necesarias. y protestando todos los
daños y interesses menos cabos que esta ciudad y sus
arrendadores se les siguieren y de todo pidiant testimonio
lo que se les pidiere. Por esta ciudad y Pedro de Briam
y Gomez Galiano en nombre de los arrendadores.

Poder al licen
contreras para
el pleito de los seguros
en esta ciudad
sobre la inquisición

Los dichos señores dieron poder al señor licenciado contreras
de la Regidor para que en nombre de esta ciudad pueda ser
a la demanda. opuesta la declinatoria y apelación en forma
del mandamiento del señor prouisor y sobre de los daños
a sus mercedes señor prouisor y por todos los autos de gente
judiciales y extra judiciales que convengan. que para todo ello
les dieron este poder con franca libre y general
administración con poder de jurar y justicia y sustituir
en todos y otra ad los. francisco fernandez Juan Ro
driguez y Francisco Perez Portero de este ayuntamiento
Acordaron que el señor licenciado contreras vaya a la ciudad